

#3510

P/17324
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Mayo 7/43

Proy de Ley que deroga y sus-
tituye la Ley #856 del 13 de
marzo de 1935, de impuestos
sobre documentos.

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

Número: 9887

4 - MAY 1943

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley para derogar y sustituir la Ley No. 856, del 13 de marzo de 1935, de Impuesto sobre Documentos.

El proyecto de ley no introduce modificaciones substanciales en los tipos de impuesto establecidos por la Ley cuya derogación y sustitución se persigue, sino simplemente cambios de forma y ampliaciones de las disposiciones generales, con el fin de que la aplicación de la Ley sea más fácil y expeditiva en todos los departamentos de la Administración Pública y en las oficinas judiciales, de acuerdo con la experiencia adquirida en los ocho años que han transcurrido desde la votación de la Ley anterior.

Por tal circunstancia, espero que este proyecto de ley merecerá una rápida aprobación por parte del Poder Legislativo.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

81/4324

EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Los documentos enumerados a continuación están sujetos al impuesto que se especifica, para cada tipo de ellos, en los Párrafos siguientes:

Presidencia de la República.-

- | | |
|---|---------|
| 1.- Solicitudes para obtener cualquier conce-
sión, autorización, derecho, franquicia, permiso o con-
trato, dirigidas al Presidente de la República, no pre-
vistas especialmente | \$ 4.00 |
| 2.- Concesiones, autorizaciones, franquicias,
contratos, derechos o permisos otorgados por el Presi-
dente de la República, no previstos especialmente | 4.00 |

Secretarías de Estado y Procuraduría Gene-
ral de la República.-

- | | |
|--|------|
| 3.- Solicitudes para obtener cualquier conce-
sión, contrato, autorización, derecho, franquicia o per-
miso de un Secretario de Estado o del Procurador General
de la República, no previstas especialmente | 2.00 |
| 4.- Concesiones, contratos, franquicias, de-
rechos, autorizaciones o permisos otorgados por un Se-
cretario de Estado o por el Procurador General de la Re-
pública, no previstos especialmente | 2.00 |

Secretaría de Estado de Guerra y Marina y
sus dependencias.-

- | | |
|---|------|
| 5.- Solicitud y otorgamiento de permisos pa-
ra la importación de armas, municiones y explosivos en
general, cada documento | 4.00 |
| 6.- Solicitud y otorgamiento de permisos pa-
ra vender buques nacionales, cada documento | 4.00 |
| 7.- Solicitud y otorgamiento de autorización
para conducir pasajeros hacia el exterior en buques de
vela que no reúnan todas las condiciones legales, cada
documento | 1.00 |
| 8.- Solicitud y otorgamiento de permisos pa-
ra comprar o retirar substancias explosivas o que entren
en la preparación de explosivos | 0.25 |

Secretaría de Estado de lo Interior y
Policía y sus dependencias.-

- | | |
|---|--|
| 9.- Solicitud y otorgamiento de licencias pa- | |
|---|--|

ra tener o portar revólveres, pistolas, escopetas o rifles de aire comprimido	\$ 0.25
10.- Solicitud y otorgamiento de licencias para negociar en armas de fuego, cada documento	3.00
11.- Solicitud y otorgamiento de autorización para importar armas de fuego, cada documento	3.00
12.- Solicitud y otorgamiento de autorización de visas de pasaportes para la entrada de extranjeros, cada documento	1.00
13.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la importación de braceros extranjeros, cada documento	20.00
14.- Solicitud y concesión de exoneración del pago de impuestos de inmigración	0.25
15.- Solicitudes de nombramiento de Guarda Campestres	2.00
16.- Solicitud y otorgamiento de autorización para el funcionamiento de asociaciones, cada documento	1.00
17.- Solicitud y otorgamiento de permisos de salida del país, cada documento	1.00
18.- Solicitud y concesión de franquicia postal interna para periódicos o revistas, cada documento	1.00
19.- Solicitud y otorgamiento de permisos para instalar estaciones radioeléctricas, cada documento	5.00
20.- Solicitud y otorgamiento de permisos de inmigración, en general, que no estén sujetos a impuestos especiales	0.25
<u>Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y sus dependencias.-</u>	
21.- Solicitudes de permisos dirigidas al Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, cuando sean para obtener permisos de exportación	4.00
22.- Permisos de importación o exportación concedidos por el mismo Comité antes mencionado	4.00
23.- Expedición de pasaportes	2.00
24.- Renovación de pasaportes	2.00
25.- Visa de pasaportes	0.25
<u>Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio y sus dependencias.-</u>	
26.- Solicitudes de registro o renovación de marcas de fábrica o de comercio	4.00

27.- Certificados de registro, de renovación o de traspaso de marcas de fábrica o de comercio	\$ 2.00
28.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la exportación de azúcar, suelas y sus productos, alcohol y sus productos, manteca y aceite de oliva sin refinar, fósforos, cigarros y cigarrillos, cada documento	4.00
29.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la venta de refrigeradoras, cada documento	0.50
30.- Solicitud y otorgamiento de permisos para transportar braceros en camiones, cada documento	4.00
31.- Solicitudes de venta o arrendamiento de edificios, solares o terrenos del Estado	1.00
32.- Solicitud y otorgamiento de permisos para que buques extranjeros puedan realizar operaciones en puertos no habilitados, cada documento	5.00
33.- Solicitud y otorgamiento de permisos para descargar en otro puerto carga destinada a un puerto nacional, cada documento	4.00
34.- Solicitud y otorgamiento de permisos para que la carga consignada a un puerto nacional sea considerada en tránsito para otro puerto nacional, cada documento	4.00
35.- Solicitud y otorgamiento de permiso para carga y descarga de buques extranjeros, cada documento	4.00
36.- Solicitud y otorgamiento de permiso para trasbordar carga dentro de un puerto, de un buque a otro o a lanchas de empresas particulares, cada documento	4.00
37.- Solicitud y otorgamiento de permiso para que un buque pueda hacer operaciones en muelles particulares, cada documento	4.00
38.- Solicitud y otorgamiento de permiso para realizar trabajos nocturnos en las destilerías, cada documento	2.00
39.- Solicitud y otorgamiento de permisos para operar descascaradoras de arroz, café, aserraderos, almacenes de acaparamiento y de traficantes de maderas, fábricas de cigarros y cigarrillos o de fósforos, cada documento	0.50
40.- Solicitud y otorgamiento de permisos para establecer fábricas de productos alcohólicos, cada documento	4.00
<u>Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes y sus dependencias.-</u>	
41.- Solicitud y otorgamiento de autorización para exámenes extraordinarios, cada documento	1.00

42.- Solicitudes de colación de estudios, cada documento	\$ 1.00
<u>Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y sus dependencias.-</u>	
43.- Solicitud y otorgamiento de permisos para exportar carbón vegetal, cada documento	4.00
44.- Solicitud y otorgamiento de permisos para el corte de árboles frutales y palmeras, cada documento	1.00
45.- Solicitud y otorgamiento de permisos para tumar bosques de más de 200 hectáreas, cada documento	1.00
46.- Solicitud y otorgamiento de permisos para aumentar la jornada del trabajo, cada documento	5.00
47.- Solicitud y otorgamiento de permisos para abrir establecimientos a cualquier hora en domingos o días feriados, cada documento	5.00
<u>Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y sus dependencias.-</u>	
48.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la instalación de laboratorios, cada documento	4.00
49.- Solicitud y otorgamiento de autorización para realizar trabajos de construcción, reforma y ampliación de inmuebles, cada documento	0.25
50.- Solicitud y otorgamiento de licencia para el ejercicio de la plomería, cada documento	0.25
51.- Solicitud y otorgamiento de inscripción de mantecas y aceites importados al país, cada documento	4.00
52.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la introducción de mantecas y aceites, cada documento	4.00
53.- Solicitud y otorgamiento de permisos para exhumación de restos, cada documento	1.00
54.- Solicitud y otorgamiento de permisos para inhumaciones en los cementerios particulares ya existentes, cada documento	4.00
<u>Procuraduría General de la República.</u>	
55.- Solicitud y otorgamiento de autorización para el establecimiento en el país de asociaciones o sociedades constituidas bajo leyes extranjeras y que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, cada documento	4.00
<u>Dirección General de Obras Públicas.-</u>	
56.- Solicitud y otorgamiento de cualquier per-	

miso o licencia de Obras Públicas, cada documento	\$ 2.00
<u>Universidad de Santo Domingo.-</u>	
57.- Solicitudes de cualquier clase dirigidas a la Universidad	0.25
<u>Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, Ayuntamientos y Juntas Municipales.</u>	
58.- Solicitudes de venta o arrendamiento de edificios, solares o terrenos municipales	1.00
59.- Solicitud y otorgamiento de permisos para la construcción de tanques o depósitos de materias inflamables, bombas o receptáculos para las mismas, cada documento	2.00
<u>Todas las oficinas y todos los funcionarios públicos.-</u>	
60.- Los documentos en general constitutivos de créditos, obligaciones, acciones, derechos, privilegios, garantías u otras relaciones de igual o similar naturaleza, pagarán un impuesto proporcionado al valor que representen, enuncien, expresen o envuelvan, de acuerdo con la siguiente escala:	
De \$5.00 hasta \$100.00	1.00
De \$100.01 hasta \$500.00	2.00
De \$500.01 hasta \$1,000.00	4.00
De \$1,000.01 hasta \$2,000.00	6.00
Cuando el valor enunciado o envuelto sea mayor de \$2,000.00 se aplicará, además, impuesto de \$1.00 por cada mil pesos de exceso o parte de esta cantidad. Cuando el valor no sea enunciado y no pueda determinarse fácilmente por la naturaleza y circunstancias del negocio, lo apreciará el Colector de Rentas Internas correspondiente, salvo lo que se indica más adelante.	
61.- Certificados o constancias de cualquier naturaleza que no estén expresamente previstos en esta ley, expedidos o visados por cualquier funcionario o empleado nacional, provincial o comunal o presentados a éstos, incluyendo la solicitud	1.00
62.- Permisos, licencias, títulos, diplomas o autorizaciones de cualquier naturaleza, no previstos expresamente	2.00
63.- Legalizaciones de firmas	2.00
64.- Poder, o revocación o substitución de poder, instrumentado, redactado, visado o legalizado por	

cualquier funcionario, empleado u oficial público, o presentado a éstos para su intervención oficial, registro, depósito u otro fin \$ 2.00

65.- Cuenta de Vendutero Público, tutor, guardián o administrador, presentada ante cualquier Tribunal, oficina o funcionario públicos, o registrada, visada, preparada o atestiguada por ellos, o que requiera su intervención oficial 6.00

66.- Solicitudes de reembolso 0.25

67.- Correcciones de errores de cualquier naturaleza 0.25

Cámara de Cuentas.-

68.- Instancias o alegatos presentados a la Cámara de Cuentas, excepto en los procedimientos contencioso-administrativos sobre liquidación de impuestos 4.00

Suprema Corte de Justicia.-

69.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia civil, siempre que no excedan de cuarenta páginas de veinticinco líneas 6.00

70.- Memoriales o escritos ampliativos o de réplica o contra-réplica, en materia civil, sujetos a las mismas reglas 2.00

71.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia comercial o penal, que no excedan de cuarenta páginas de veinticinco líneas 2.00

72.- Memoriales o escritos ampliativos, de réplica o contra-réplica, en materia comercial o penal, sujetos a las mismas medidas 1.00

Las instancias, escritos o conclusiones producidos por la parte civil, están sujetos a los mismos tipos, medidas y reglas que los escritos en materia civil.

Cuando los escritos excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.

Cuando las conclusiones sean producidas oralmente, el sello se aplicará al pie de la hoja de audiencia.

73.- Copia de sentencia interlocutoria o preparatoria, ordenanza o auto 4.00

74.- Copia de sentencia definitiva 6.00

Cortes de Apelación.-

75.- Actas de apelación 2.00

76.- Solicitudes de fijación de audiencia 2.00

(Cuando la solicitud sea hecha verbalmente, el sello se aplicará al pie del auto por el cual se fije la audiencia).

77.- Instancias, conclusiones u otros escritos, en materia penal o comercial, exceptuando las conclusiones de la parte civil, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas \$ 2.00

78.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación, en materia penal o comercial, sujetos a las mismas reglas que anteceden 1.00

79.- Instancias, conclusiones u otros escritos, en materia civil, incluyendo los que produzca la parte civil en materia penal, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas 6.00

80.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia civil, sujetos a las mismas reglas que anteceden 2.00

Quando los escritos indicados en los dos párrafos anteriores excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.

Quando las conclusiones sean producidas oralmente, el sello se aplicará al pie de la hoja de audiencia.

81.- Copias de sentencias interlocutorias o preparatorias, ordenanzas o autos 2.00

82.- Copias de sentencias definitivas 4.00

Juzgados de Primera Instancia.

83.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia civil, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas 6.00

84.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia civil, sujetos a las mismas reglas que anteceden 2.00

85.- Instancias, conclusiones u otros escritos en materia comercial o penal, sujetos a las mismas reglas 2.00

86.- Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia comercial o penal, sujetos a las mismas reglas 1.00

Las instancias, conclusiones u otros escritos producidos por la parte civil, están sujetos a los mismos tipos, medidas y reglas que los escritos en materia civil.

Quando los escritos indicados en los párrafos anteriores excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.

Quando las conclusiones sean producidas oralmen-

te, se aplicará el sello al pie de la hoja de audiencia.

87.- Solicitudes de fijación de audiencia \$ 1.00

Cuando la solicitud se haga verbalmente, el sello se aplicará al pie del auto por el cual se fija la audiencia.

88.- Copia de sentencia interlocutoria o preparatoria, ordenanza o auto 2.00

89.- Copia de sentencia definitiva 4.00

Alcaldías Comunales

90.- Documentos presentados a los Alcaldes para su intervención oficial, o preparados, redactados, legalizados, expedidos, firmados, visados o registrados por ellos 0.25

Dirección de Registro y Conservaduría de Hipotecas.-

91.- Documentos preparados, redactados, legalizados, expedidos, firmados, visados o registrados por los Directores de Registro y Conservadores de Hipotecas 0.50

Notarios Públicos.-

92.- Documentos preparados, redactados, instrumentados, legalizados, expedidos, visados, firmados, registrados, protocolizados o archivados por los Notarios Públicos 0.50

93.- Protesto de letras de cambio, pagaré o cheque de \$1.00 a \$500.00 0.50

94.- Protesto de letra de cambio, pagaré o cheque de más de \$500.00 1.00

Agrimensores.-

95.- Certificados de mensuras 4.00

Alguaciles.-

96.- Protesto de letra de cambio, pagaré o cheque de \$1.00 a \$500.00 0.50

97.- Protesto de letra de cambio, pagaré o cheque de más de \$500.00 1.00

Documentos exentos del impuesto establecido por esta ley

Art. 2.- Están exentos del impuesto establecido por esta ley, el Estado, el Distrito de Santo Domingo, las Comunes y otras divisiones políticas del territorio, los establecimientos públicos, las iglesias e instituciones dedicadas a cultos religiosos, las

instituciones y sociedades de fines culturales o benéficos reconocidos por el Gobierno, y los Estados extranjeros en cuanto a los bienes pertenecientes a sus legaciones.

Los impuestos sobre documentos en que fueren partes las personas o instituciones anteriormente enumeradas, y otras personas, serán pagados por estas últimas, cuando los utilicen u obtengan en su interés.

Están igualmente exentos del impuesto todos los documentos que sean presentados o depositados en el Tribunal de Tierras para fines de saneamiento y registro catastral de bienes, sin que ésto redima a tales documentos del impuesto a que estuvieren sujetos por el hecho de haber sido instrumentados, visados, legalizados, expedidos, recibidos o registrados por otros funcionarios u organismos.

Art. 3.- Estarán exentos también del impuesto establecido por esta ley las solicitudes en general que no sean para obtener franquicias, contratos, concesiones, derechos, permisos o autorizaciones, salvo los casos específicamente determinados en el artículo 2; y los documentos siguientes: los relacionados con la declaración, expedición, traspaso o traslado de patentes; las solicitudes de copias de documentos de embarque o de facturas consulares, cuando el importador no haya recibido los originales; los manifiestos de cargas de importación y de declaración de reembarque de carga de importación previamente declarada a depósito; las solicitudes relativas al registro de la propiedad intelectual; los documentos relativos a las ventas condicionales de inmuebles, de muebles y de ventas acumulativas; las solicitudes de becas; los documentos relacionados con la enseñanza primaria; las solicitudes y autorizaciones para inscripciones escolares después de los períodos regulares; las solicitudes de exámenes

de admisión en centros de enseñanza; las solicitudes de exención de derechos de inscripción y de examen en centros de enseñanza; las solicitudes de títulos; las solicitudes de títulos de agua, permisos para uso de aguas, para construcción de canales de riego y para realizar estudios sobre utilización de aguas con fines industriales; las solicitudes y autorizaciones para exportar café corriente; las solicitudes y autorizaciones para envasar café en forma distinta a la reglamentaria y para envasar café para la exportación; las solicitudes y permisos para introducir materias vegetales; los documentos relativos a patentes de invención; las solicitudes de permisos de pesca; las solicitudes y permisos para establecer corrales de pesca; las solicitudes y permisos para extraer cáscaras de mangle; las solicitudes y permisos para resinar pinos; las solicitudes y permisos para exportar cera de abejas en envases no reglamentarios; las solicitudes y permisos para envasar cacao para la exportación; las solicitudes y permisos para envasar cacao en pesos no reglamentarios; las solicitudes y permisos para empacar tabaco para exportación y en pesos distintos a los reglamentarios; las solicitudes y permisos para traficar en arroz con cáscara; las solicitudes de inscripción de industrias; las solicitudes de reembolso sobre alcohol envejecido; las solicitudes y certificados de registro de diplomas por la clase médica; las solicitudes y certificados de registro de medicamentos y especialidades farmacéuticos; las solicitudes y permisos para vender medicamentos; las solicitudes y permisos o licencias sobre drogas narcóticas; las solicitudes y autorizaciones para importar quinina y sus sales; las solicitudes y certificados de salud para sirvientes; las solicitudes y certificados de incapacidad física o mental para exoneración de la Cédula Personal; las solicitudes y permisos para el traslado de cadáveres; las solicitudes y permisos para la adquisición de vehículos de motor, go-

mas y neumáticos; las solicitudes y permisos para la expedición de giros, cartas de crédito, cheques de viajeros y compra de cambio; las solicitudes y permisos para depositar y despachar bebidas envejecidas, fermentos de vinos, alcohol de las destilerías; las solicitudes de datos sobre el máximo de alcohol en los depósitos de envejecimiento; las solicitudes para reparaciones en destilerías; las solicitudes de inspección de productos alcohólicos para la exportación; las solicitudes para despachar cerveza, para licuar azúcar, para desviar tanques en las destilerías, para destruir vinos y para reanudar destilación en las destilerías; las solicitudes y permisos para vender licores, cigarros y cigarrillos nacionales; las solicitudes para retirar botellas de las aduanas, para usar etiquetas y precintos; las solicitudes y permisos o autorizaciones para operaciones que faciliten el pago del impuesto sobre sucesiones, particiones y donaciones; las solicitudes de roles de tripulantes; las solicitudes y permisos para venta de comestibles a buques extranjeros; los documentos sometidos a los Consejos Superiores de Aduanas o a la Cámara de Cuentas, sobre liquidación de impuestos; las solicitudes de registro de buques de cabotaje; y las solicitudes de registro de buques destinados al extranjero; las solicitudes para asignación de petróleo y sus derivados; las solicitudes y otorgamiento de análisis de azúcar; las solicitudes y otorgamiento de permisos para redestilación de alcoholes, para repulir arroz, para reelaborar azúcar, para destruir flemas (de alcohol), para instalar trapiches, para despacho de melazas de los tanques-depósitos, para entrar o retirar azúcar de los depósitos; la solicitud y análisis de desnaturalizantes; la solicitud y otorgamiento de dispensa de edad; la solicitud y otorgamiento de certificados relacionados con la exoneración del pago de Cédula Personal de Identidad; documentos rela-

cionados con el Certificado Pre-Nupcial.

Art. 4.- Es entendido que los impuestos establecidos por esta ley deben pagarse independientemente de los impuestos sobre las materias u operaciones a que se refieran los documentos, establecidos por otras leyes, salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario.

Es entendido, igualmente, que las exenciones dispuestas en el artículo 3 de esta ley no se refieren sino al impuesto sobre documentos establecido por esta ley, y no a otros impuestos establecidos por otras leyes, vigentes o futuras.

Art. 5.- Cuando un documento o expediente en el cual haya intervenido algún funcionario u oficina pública sea presentado a otro funcionario u oficina, estos últimos están en la obligación de verificar si ha sido debidamente pagado el impuesto correspondiente.

Art. 6.- Cuando por disposición legal un documento deba ser presentado a una sola oficina o depositado en ella en original y copias, el impuesto se aplicará solamente al original. En las copias se harán las anotaciones correspondientes en la forma prevista en el artículo 10, haciéndose mención del número y valor de los sellos adheridos y cancelados sobre el original. Cuando la presentación o el depósito deba hacerse, por disposición legal, en diversas oficinas, el impuesto debe pagarse tanto sobre el original como sobre cada una de las copias que se vaya a presentar o depositar en dichas oficinas.

Cuando por un mismo documento se soliciten distintas actuaciones sujetas al impuesto de documentos, se pagarán tantos impuestos como hubieren requerido dichas actuaciones, de haberse presentado separadamente.

Párrafo.- Salvo los casos previstos en este artículo, las

copias de documentos estarán gravadas con el cincuenta por ciento del impuesto establecido para los originales.

Art. 7.- Los sellos para el impuesto sobre documentos serán vendidos únicamente por los Colectores de Rentas Internas u otras personas autorizadas por el Director General de Rentas Internas, mediante pedido en la forma indicada en el formulario que prescriba para este fin la Dirección General de Rentas Internas.

La infracción de estas disposiciones será castigada con multa de cien a mil pesos, o prisión de seis meses a dos años, o ambas penas a la vez.

Art. 8.- Los sellos deberán ser aplicados y cancelados en el momento de realizar la operación o actuación a que se refieran los documentos; y todas las personas y funcionarios que intervengan en tal operación o actuación serán solidariamente responsables, sin perjuicio de las penas previstas en la Ley Orgánica de Rentas Internas.

Art. 9.- El pago del impuesto sobre documentos se efectuará fijando de manera segura con goma u otra substancia adhesiva en el documento tantos sellos de Rentas Internas como fueren necesarios para cubrir el monto total del impuesto, prefiriéndose los de más alta denominación. Los sellos serán fijados en el extremo inferior del margen izquierdo de la página en que aparezca la firma que los valida. La ausencia de los sellos de Rentas Internas correspondientes constituirá presunción legal de que el impuesto no ha sido pagado.

Art. 10.- Los sellos serán cancelados por el oficial público que instrumente el acto o prepare el documento, o por aquel a quien sean presentados para su intervención legal, escribiendo sobre ellos, con tinta, sus iniciales, y la fecha de cancelación, y al margen del documento sobre el cual dichos sellos estén adheri-

dos, la denominación, número y serie a que ellos corresponden, la fecha de cancelación y sus iniciales.

Art. 11.- Los oficiales públicos llevarán un registro exacto de los documentos sujetos a impuesto que hubieren instrumentado o preparado o que les fueron presentados y de los sellos que tengan adheridos y que ellos hayan cancelado, y demostrarán en estos registros el número de serie de dichos sellos, su denominación, la fecha en que fueron cancelados y la clase de documentos a los cuales les fueron adheridos; y rendirán un estado mensual de las operaciones efectuadas a la Dirección General de Rentas Internas, en la forma y tiempo en que ésta lo requiera.

Art. 12.- Todas las oficinas públicas en las cuales fueren depositados documentos sujetos a impuesto, y todos los registros llevados por dichas oficinas, estarán sujetos a inspección por cualquier oficial de Rentas Internas, en cualquier tiempo durante las horas laborables de oficina, estando estos oficiales obligados a hacer conocer el objeto de su visita y a establecer su identidad. Los oficiales de Rentas Internas están facultados para incautarse de cualquier documento que encuentren sin tener adheridos los correspondientes sellos, o con sellos por valor inferior al impuesto establecido sobre tal documento; dando el recibo correspondiente. Estos documentos se devolverán al oficial o a la oficina pública de donde hayan sido extraídos, mediante recibo, una vez cumplimentados los requisitos de ley. Al mismo tiempo deberá dicha oficina u oficial público devolver el recibo extendido por el Oficial de Rentas Internas en el momento de la incautación.

Art. 13.- Ningún documento sujeto a impuesto que no esté provisto del sello correspondiente será aceptado como medio de prueba por ante ningún tribunal, excepto en procedimientos incoados por violación de leyes tributarias.

Art. 14.- La clasificación hecha en el artículo 2 es pura-

mente metódica. Cuando las operaciones o actuaciones relativas a los documentos que en ella se citan sean atribuidas a otro departamento, continuarán pagándose los impuestos correspondientes.

Art. 15.- Todas las solicitudes y otorgamientos de autorizaciones o permisos necesarios para operaciones o actuaciones derivadas de disposiciones de emergencia, no sujetas expresamente en esta ley a otro impuesto o declaradas expresamente por ella exentas de impuestos, pagarán \$4.00 por la solicitud y \$4.00 por el permiso o la autorización correspondiente; pero el Poder Ejecutivo podrá disponer, por vía general en cada materia, la reducción o la exención de dichos impuestos.

Art. 16.- Toda reclamación relativa a la aplicación del impuesto establecido por esta ley será resuelta, en último grado jerárquico, por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, salvo recurso contencioso del interesado por ante la Cámara de Cuentas, para que ésta decida en forma final.

Art. 17.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 856, del 13 de marzo de 1935.

DADA, etc., etc.....

529

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 12-43.-

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #9687 de fecha 4 de mayo de 1943, anexo al cual remitió el proyecto de ley que deroga y sustituye la Ley No.856, del 13 de marzo de 1935, de Impuesto sobre Documentos.

Pláceme comunicarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.-

FAM/.

81/4325

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 12-43.-

528

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado tengo a bien remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que deroga y sustituye la Ley No. 856, del 13 de marzo de 1935, de Impuesto sobre Documentos.

Saluda a Ud. muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

FAM/.

Anexo: Mensaje #9887 del Poder Ejecutivo.-

26/7/35



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Los documentos enumerados a continuación están sujetos al impuesto que se especifica, para cada tipo de ellos, en los párrafos siguientes:

Presidencia de la República.-

1.-Solicitudes para obtener cualquier concesión, autorización, derecho, franquicia, permiso o contrato, dirigidos al Presidente de la República, no previstas especialmente \$ 4.00

2.-Concesiones, autorizaciones, franquicias, contratos, derechos o permisos otorgados por el Presidente de la República, no previstos especialmente 4.00

Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República.-

3.-Solicitudes para obtener cualquier concesión, contrato, autorización, derecho, franquicia o permiso de un Secretario de Estado o del Procurador General de la República, no previstas especialmente 2.00

4.-Concesiones, contratos, franquicias, derechos, autorizaciones o permisos otorgados por un Secretario de Estado o por el Procurador General de la República, no previstos especialmente 2.00

Secretaría de Estado de Guerra y Marina y sus dependencias.-

5. -Solicitud y otorgamiento de permisos para la importación de armas, municiones y explosivos en general, cada documento 4.00

6.-Solicitud y otorgamiento de permisos para vender buques nacionales, cada documento 4.00

7.-Solicitud y otorgamiento de autorización para conducir pasajeros hacia el exterior en buques de vela que no reúnan todas las condiciones legales, cada documento 1.00

8.-Solicitud y otorgamiento de permisos para comprar o retirar substancias explosivas o que entren en la preparación de explosivos... 0.25

Secretaría de Estado de lo Interior y Policía y sus dependencias.

9.-Solicitud y otorgamiento de licencias para tener o portar revólveres, pistolas, escopetas o rifles de aire comprimido 0.25

-sigue-



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

3 = ...
REGISTRADA AL No ... 143 ...

el folio ... del libro letra ...

de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 2 de Mayo de 1943

Jefe de las Operaciones de la Oficina



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que deroga y sustituye la No. 556, del 13 de marzo de 1935. (Impuesto sobre Documentos).-

PAG. No. 2.

10.-Solicitud y otorgamiento de licencias para negociar en armas de fuego, cada documento.	\$ 3.00
11.-Solicitud y otorgamiento de autorización para importar armas de fuego, cada documento	3.00
12.-Solicitud y otorgamiento de autorización de visas de pasaportes para la entrada de extranjeros, cada documento	1.00
13.-Solicitud y otorgamiento de permisos para la importación de braceros extranjeros, cada documento	20.00
14.-Solicitud y concesión de exoneración del pago de impuestos de inmigración	0.25
15.-Solicitudes de nombramiento de Guarda Campestres	2.00
16.-Solicitud y otorgamiento de autorización para el funcionamiento de asociaciones, cada documento	1.00
17.-Solicitud y otorgamiento de permisos de salida del país, cada documento	1.00
18.-Solicitud y concesión de franquicia postal interna para periódicos o revistas, cada documento	1.00
19.-Solicitud y otorgamiento de permisos para instalar estaciones radioeléctricas, cada documento	5.00
20.-Solicitud y otorgamiento de permisos de inmigración, en general, que no estén sujetos a impuestos especiales	0.25
<u>Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y sus dependencias.</u>	
21.-Solicitudes de permisos dirigidas al Comité de Control sobre Importaciones y Exportaciones, cuando sean para obtener permisos de exportación	4.00
22.-Permisos de importación o exportación concedidos por el mismo Comité antes mencionado	4.00
23.-Expedición de pasaportes	2.00
24.-Renovación de pasaportes	2.00
25.-Visa de pasaportes	0.25
<u>Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio y sus dependencias.</u>	
26.-Solicitudes de registro o renovación de marcas de fábrica o de comercio	4.00
27.-Certificados de registro, de renovación o de traspaso de marcas de fábrica o de comercio	2.00
28.-Solicitud y otorgamiento de permisos para la exportación de azúcar, suelas y sus productos, alcohol y sus productos, manteca y aceite de oliva sin refinar, fósforos, cigarrillos y cigarrillos, cada documento	4.00
29.-Solicitud y otorgamiento de permisos para la venta de refrigeradoras, cada documento	0.50

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3^a LEGISLATURA... de 19 43

REGISTRADA AL No. 143

en el folio... del libro letra...

No. 3... de asentos de Leyes, Resoluciones...

y Decretos votados por el Senado

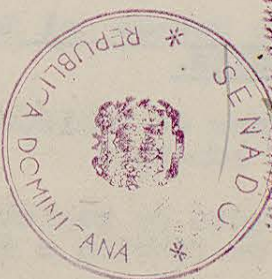
y consta de... y

hojas escritas en máquina 6, razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo... de Mayo 19 43

Señor de las Oficinas...



CONGRESO NACIONAL

 Proy. de ley que deroga y sustituye la No.856, del 13 de marzo de
 ASUNTO: 1935. (Impuesto sobre Documentos).-

PAG. No. 3.

30.-Solicitud y otorgamiento de permisos para transportar braceros en camiones, cada documento	4.00
31.-Solicitudes de venta o arrendamiento de edificios, solares e terrenos del Estado	1.00
32.-Solicitud y otorgamiento de permisos para que buques extranjeros puedan realizar operaciones en puertos no habilitados, cada documento	5.00
33.-Solicitud y otorgamiento de permisos para descargar en otro puerto carga destinada a un puerto nacional, cada documento	4.00
34.-Solicitud y otorgamiento de permisos para que la carga consignada a un puerto nacional sea considerada en tránsito para otro puerto nacional, cada documento	4.00
35.-Solicitud y otorgamiento de permiso para carga y descarga de buques extranjeros, cada documento	4.00
36.-Solicitud y otorgamiento de permiso para trasbordar carga dentro de un puerto, de un buque a otro o a lanchas de empresas particulares, cada documento	4.00
37.-Solicitud y otorgamiento de permiso para que un buque pueda hacer operaciones en muelles particulares, cada documento	4.00
38.-Solicitud y otorgamiento de permiso para realizar trabajos nocturnos en las destilerías, cada documento	2.00
39.-Solicitud y otorgamiento de permisos para operar descascaradoras de arroz, café, aserraderos, almacenes de acaparamiento y de traficantes de maderas, fábricas de cigarrillos o de fósforos, cada documento	0.50
40.-Solicitud y otorgamiento de permisos para establecer fábricas de productos alcohólicos, cada documento	4.00
<u>Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes y sus dependencias.</u>	
41.-Solicitud y otorgamiento de autorización para exámenes extraordinarios, cada documento	1.00
42.-Solicitudes de colación de estudios, cada documento	1.00
<u>Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y sus dependencias.</u>	
43.-Solicitud y otorgamiento de permisos para exportar carbón vegetal, cada documento	4.00
44.-Solicitud y otorgamiento de permisos para el corte de árboles frutales y palmeras, cada documento	1.00
45.-Solicitud y otorgamiento de permisos para tumar bosques de más de 200 hectáreas, cada documento	1.00
46.-Solicitud y otorgamiento de permisos para aumentar la jornada del trabajo, cada documento	5.00

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3^a LEISLATURA ...
REGISTRADA AL No. 16.377

en el folio ... del libro letra ...

de 38 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

F consta de ...
hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D.R., Mayo 19 X 31

Jefe de las Oficinas ...



CONGRESO NACIONAL

 Proy. de Ley que deroga y sustituye la No. 856, del 13 de marzo de
 ASUNTO: 1935, (Impuesto sobre Documentos).

PAG. No. 4.

47.-Solicitud y otorgamiento de permisos para abrir establecimientos a cualquier hora en domingos e días feriados, cada documento 5.00

Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública y sus dependencias.

48.-Solicitud y otorgamiento de permisos para la instalación de laboratorios, cada documento 4.00

49.-Solicitud y otorgamiento de autorización para realizar trabajos de construcción, reforma y ampliación de inmuebles, cada documento 0.25

50.-Solicitud y otorgamiento de licencia para el ejercicio de la plomería, cada documento 0.25

51.-Solicitud y otorgamiento de inscripción de mantecas y aceites importados al país, cada documento 4.00

52.-Solicitud y otorgamiento de permisos para la introducción de mantecas y aceites, cada documento 4.00

53.-Solicitud y otorgamiento de permisos para la exhumación de restos, cada documento 1.00

54.-Solicitud y otorgamiento de permisos para inhumaciones en los cementerios particulares ya existentes, cada documento 4.00

Procuraduría General de la República.

55.-Solicitud y otorgamiento de autorización para el establecimiento en el país de asociaciones o sociedades constituidas bajo leyes extranjeras y que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, cada documento 4.00

Dirección General de Obras Públicas.

56.-Solicitud y otorgamiento de cualquier permiso o licencia de Obras Públicas, cada documento 2.00

UNIVERSIDAD DE SANTO DOMINGO.

57.-Solicitudes de cualquier clase dirigidas a la Universidad 0.25

Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo. Ayuntamientos y Juntas Municipales.

58.-Solicitudes de venta o arrendamiento de edificios, solares o terrenos municipales 1.00

59.-Solicitud y otorgamiento de permisos para la construcción de tanques o depósitos de materias inflamables, bombas o receptáculos para las mismas, cada documento 2.00

Todas las oficinas y todos los funcionarios públicos.

60.-Los documentos en general constitutivos de créditos, obligaciones, acciones, derechos, privilegios, garantías u otras relaciones de igual o similar naturaleza, pagarán un impuesto proporcionado al valor que representan, enuncian,

CONGRESO NACIONAL

ABUNTO

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

321

REGISTRADA AL No. 143 de 1983

el folio 38 del libro letra P

y Decretos votados por el Senado
y consta de 1 hojas escritas en máquina & razón de do

espacios interlineales.
Luzmila Trujillo de Prado

Trujillo
1983



CONGRESO NACIONAL

 Proy. de ley que deroga y sustituye la No. 856, del 13 de marzo de
 ASUNTO: 1935, (Impuesto sobre Documentos).-

PAG. No. 5.

expresen o envuelvan, de acuerdo con la siguiente escala:

De \$5.00 hasta \$100.00	1.00
De \$100.01 hasta \$500.00	2.00
De \$500.01 hasta \$1.000.00	4.00
De \$1,000.01 hasta \$2,000.00	6.00

Cuando el valor enunciado o envuelto sea mayor de \$2,000.00 se aplicará, además, impuesto de \$1.00 por cada mil pesos de exceso o parte de esta cantidad. Cuando el valor no sea enunciado y no pueda determinarse fácilmente por la naturaleza y circunstancias del negocio, lo apreciará el Colector de Rentas Internas correspondiente, salvo lo que se indica más adelante.

61.-Certificados o constancias de cualquier naturaleza que no estén expresamente previstos en esta ley, expedidos o visados por cualquier funcionario o empleado nacional, provincial o comunal e presentados a éstos, incluyendo la solicitud 1.00

62.-Permisos, licencias, títulos, diplomas o autorizaciones de cualquier naturaleza, no previstos expresamente 2.00

63.-Legalizaciones de firmas 2.00

64.-Poder, o revocación o substitución de poder, instrumentado, redactado, visado e legalizado por cualquier funcionario, empleado u oficial público, e presentado a éstos para su intervención oficial, registre, depósito u otro fin 2.00

65.-Cuenta de Ventadero Público, tutor, guardián o administrador, presentada ante cualquier Tribunal, oficina o funcionario públicos, e registrada, visada, preparada o atestiguada por ellos, e que requiera su intervención oficial 6.00

66.-Solicitudes de reembolso 0.25

67.-Correcciones de errores de cualquier naturaleza 0.25

Cámara de Cuentas.-

68.-Instancias o alegatos presentados a la Cámara de Cuentas, excepto en los procedimientos contencioso-administrativos sobre liquidación de impuestos 4.00

Suprema Corte de Justicia.-

69.-Instancias, conclusiones u otros escritos en materia civil, siempre que no excedan de cuarenta páginas de veinticinco líneas 6.00

70.-Memoriales o escritos ampliativos o de réplica o contra-réplica, en materia civil, sujetos a las mismas reglas 2.00

71.-Instancias, conclusiones u otros escritos en materia comercial o penal, que no excedan de cuarenta páginas

3. LEGISLATURA *Decreto 19 X 3*
REGISTRADA AL No. *143*

En el folio del libro letra.....
Mo. *3.8* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *caja*
hojas escritas en méquina á razón de *caja*
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *13 de Mayo de 1943*
Jose de los Angeles NAD



CONGRESO NACIONAL

 Proy. de ley que deroga y sustituye la No. 856, del 13 de marzo de
 ASUNTO: 1935.- (Impuesto sobre Documentos).-

PAG. No. 6.

de veinticinco líneas	2.00
72.-Memoriales o escritos ampliativos, de réplica o contra-réplica, en materia comercial o penal, sujetos a las mismas medidas	1.00
Las instancias, escritos o conclusiones producidos por la parte civil, están sujetos a los mismos tipos, medidas y reglas que los escritos en materia civil.	
Cuando los escritos excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.	
Cuando las conclusiones sean producidas oralmente, el sello se aplicará al pie de la hoja de audiencia.	
73.-Copia de sentencia interlocutoria o preparatoria, ordenanza o auto	4.00
74.-Copia de sentencia definitiva	6.00
<u>Cortes de Apelación.-</u>	
75.-Actas de apelación	2.00
76.-Solicitudes de fijación de audiencia	2.00
(Cuando la solicitud sea hecha verbalmente, el sello se aplicará al pie del auto por el cual se fije la audiencia).	
77.-Instancias, conclusiones u otros escritos, en materia penal o comercial, exceptuando las conclusiones de la parte civil, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas	2.00
78.-Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación, en materia penal o comercial, sujetos a las mismas reglas que anteceden	1.00
79.-Instancias, conclusiones u otros escritos, en materia civil, incluyendo los que produzca la parte civil en materia penal, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de veinticinco líneas	6.00
80.-Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación en materia civil, sujetos a las mismas reglas que anteceden	2.00
Cuando los escritos indicados en los dos párrafos anteriores excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos por el exceso en la misma proporción.	
Cuando las conclusiones sean producidas oralmente, el sello se aplicará al pie de la hoja de audiencia.	
81.-Copias de sentencias interlocutorias o preparatorias, ordenanzas o autos	2.00
82.-Copias de sentencias definitivas	4.00
<u>Juzgados de Primera Instancia.-</u>	
83.-Instancias, conclusiones u otros escritos en materia	

CONGRESO NACIONAL

3^a LEGISLATURA *Quinto de 1983*

REGISTRADA AL No. *1433*

el folio del libro letra.....

de de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

7 consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *2 de Mayo de 1983*

Francisco X. Castellón
Presidente del Senado



CONGRESO NACIONAL

 Proy. de ley que deroga y sustituye la No. 856, del 13 de marzo de
 ASUNTO: 1935.- (Impuesto sobre Documentos).

PAG. No. 7.-

 civil, cuando no comprendan más de cuarenta páginas de
 veinticinco líneas \$ 6.00

 84.-Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación
 en materia civil, sujetos a las mismas reglas que anteceden 2.00

 85.-Instancias, conclusiones u otros escritos en ma-
 teria comercial o penal, sujetos a las mismas reglas 2.00

 86.-Escritos de réplica, contra-réplica o ampliación
 en materia comercial o penal, sujetos a las mismas reglas 1.00

Las instancias, conclusiones u otros escritos produci-
 dos por la parte civil, están sujetos a los mismos tipos,
 medidas y reglas que los escritos en materia civil.

Cuando los escritos indicados en los párrafos anterior-
 es excedan de las medidas señaladas, se aplicarán sellos
 por el exceso en la misma proporción.

Cuando las conclusiones sean producidas oralmente, se a-
 plicará el sello al pie de la hoja de audiencia.

 87.-Solicitudes de fijación de audiencia 1.00

Cuando la solicitud se haga verbalmente, el sello se
 aplicará al pie del auto por el cual se fija la audien-
 cia.

 88.-Copia de sentencia interlocutoria o preparatoria,
 ordenanza o auto 2.00

 89.-Copia de sentencia definitiva 4.00
Alcaldías Comunales.-

 90.-Documentos presentados a los Alcaldes para su in-
 tervención oficial, o preparados, redactados, legalizados,
 expedidos, firmados, visados o registrados por ellos 0.25
Dirección de Registro y Conservadurías de Hipotecas.-

 91.-Documentos preparados, redactados, legalizados, ex-
 pedidos, firmados, visados o registrados por los Directores
 de Registro y Conservadores de Hipotecas 0.50
Notarios Públicos.-

 92.-Documentos preparados, redactados, instrumentados,
 legalizados, expedidos, visados, firmados, registrados,
 protocolizados o archivados por los Notarios Públicos... 0.50

 93.-Protesto de letras de cambio, pagaré o cheque
 de \$1.00 a \$500.00 0.50

 94.-Protesto de letra de cambio, pagaré o cheque de
 más de \$500.00 1.00
Agrimensores.-

 95.-Certificados de mensuras 4.00
Alguaciles.-

96.-Protesto de letra de cambio, pagaré o cheque de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... PAG. No. ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

3 - LEGISLATURA *Quinto* de 1943

REGISTRADA AL No. *1639*

el folio del libro letra.

38 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *1*

hojas escritas en máquina é razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *de Mayo* de *1943*

Francisco



CONGRESO NACIONAL

 Proy. de ley que deroga y sustituye la No. 856, del 13 de marzo de
 ASUNTO: 1935. (Impuesto sobre Documentos).-

PAG. No. 0.-

\$1.00 a \$500.00

\$ 0.50

 97.-Protesto de letra de cambio, pagaré o cheque de
 más de \$500.00

1.00

Documentos exentos del impuesto establecido por esta
 ley.

Art.2.-Están exentos del impuesto establecido por esta ley, el Estado, el Distrito de Santo Domingo, las Comunes y otras divisiones políticas del territorio, los establecimientos públicos, las iglesias e instituciones dedicadas a cultos religiosos, las instituciones y sociedades de fines culturales e benéficos reconocidos por el Gobierno, y los Estados extranjeros en cuanto a los bienes pertenecientes a sus legaciones.

Los impuestos sobre documentos en que fueren partes las personas e instituciones anteriormente enumeradas, y otras personas, serán pagados por estas últimas, cuando los utilicen u obtengan en su interés.

Están igualmente exentos del impuesto todos los documentos que sean presentados e depositados en el Tribunal de Tierras para fines de saneamiento y registro catastral de bienes, sin que éste redima a tales documentos del impuesto a que estuvieren sujetos por el hecho de haber sido instrumentados, visados, legalizados, expedidos, recibidos e registrados por otros funcionarios u organismos.

Art.3.-Estarán exentos también del impuesto establecido por esta ley las solicitudes en general que no sean para obtener franquicias, contratos, concesiones, derechos, permisos o autorizaciones, salvo los casos específicamente determinados en el artículo 2; y los documentos siguientes: los relacionados con la declaración, expedición, traspaso o traslado de patentes; las solicitudes de copias de documentos de embarque o de facturas consulares, cuando el importador no haya recibido los originales; los manifiestos de cargas de importación y de declaración de reembarque de carga de importación previamente declarada a

CONGRESO NACIONAL

PAG. NO. 2

REGISTRADA AL No 163
en el tomo del libro letra.....
de de asientos de Leyes, Resolución
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de
espacios interlineares.

[Handwritten signature]



3^a LEGISLATURA
1943-1945

CONGRESO NACIONAL

 Proy. de ley que deroga y sustituye la No. 856, del 13 de marzo de
 ASUNTO: 1938.- (Impuesto sobre Documentos).-

PAG. No. 9.-

depósito; las solicitudes relativas al registro de la propiedad
 intelectual; los documentos relativos a las ventas condicionales
 de inmuebles, de muebles y de ventas acumulativas; las solitu-
 des de becas; los documentos relacionados con la enseñanza pri-
 maria; las solicitudes y autorizaciones para inscripciones esco-
 lares después de los períodos regulares; las solicitudes de exá-
 menes de admisión en centros de enseñanza; las solicitudes de
 exención de derechos de inscripción y de examen en centros de
 enseñanza; las solicitudes de títulos; las solicitudes de titu-
 los de agua, permisos para uso de aguas, para construcción de
 canales de riego y para realizar estudios sobre utilización de
 aguas con fines industriales; las solicitudes y autorizaciones
 para exportar café corriente; las solicitudes y autorizaciones
 para envasar café en forma distinta a la reglamentaria y para
 envasar café para la exportación; las solicitudes y permisos pa-
 ra introducir materias vegetales; los documentos relativos a
 patentes de invención; las solicitudes de permisos de pesca; las
 solicitudes y permisos para establecer corrales de pesca; las so-
 licitudes y permisos para extraer cáscaras de mangle; las solici-
 tudes y permisos para resinar pinos; las solicitudes y permisos
 para exportar cera de abejas en envases no reglamentarios; las
 solicitudes y permisos para envasar cacao para la exportación;
 las solicitudes y permisos para envasar cacao en pesos no regle-
 mentarios; las solicitudes y permisos para empacar tabaco para
 exportación y en pesos distintos a los reglamentarios; las soli-
 citudes y permisos para traficar en arroz con cáscara; las solici-
 tudes de inscripción de industrias; las solicitudes de reembol-
 so sobre alcohol envejecido; las solicitudes y certificados de
 registro de diplomas por la clase médica; las solicitudes y cer-
 tificados de registro de medicamentos y especialidades farmacéu-
 ticos; las solicitudes y permisos para vender medicamentos; las
 solicitudes y permisos o licencias sobre drogas narcóticas; las

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

3-...
REGISTRADA AL No. 163...
19 X3

es el folio..... del libro letra.....

No. 38... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos

esquemas interlineares.

Ciudad Trujillo, D.R., 19 X 3

[Signature]
Jefe de las Oficinas, Senado



CONGRESO NACIONAL

 Proy. de ley que deroga y sustituye la No. 858, del 13 de marzo de
 ASUNTO: 1935.- (Depuesto sobre Documentos).-

PAG. No. 10.-

solicitudes y autorizaciones para importar quininas y sus sales; las solicitudes y certificados de salud para sirvientes; las solicitudes y certificados de incapacidad física o mental para exención de la Cédula Personal; las solicitudes y permisos para el traslado de cadáveres; las solicitudes y permisos para la adquisición de vehículos de motor, gomas y neumáticos; las solicitudes y permisos para la expedición de giros, cartas de crédito, cheques de viajeros y compra de cambio; las solicitudes y permisos para depositar y despachar bebidas envejecidas, fermentos de vinos, alcohol de las destilerías; las solicitudes de datos sobre el máximo de alcohol en los depósitos de envejecimiento; las solicitudes para reparaciones en destilerías; las solicitudes de inspección de productos alcohólicos para la exportación; las solicitudes para despachar cerveza, para licuar azúcar, para desviar tanques en las destilerías, para destruir vinos y para reanudar destilación en las destilerías; las solicitudes y permisos para vender licores, cigarros y cigarrillos nacionales; las solicitudes para retirar botellas de las aduanas, para usar etiquetas y precintos; las solicitudes y permisos o autorizaciones para operaciones que faciliten el pago del impuesto sobre sucesiones, particiones y donaciones; las solicitudes de roles de tripulantes; las solicitudes y permisos para venta de comestibles a buques extranjeros; los documentos sometidos a los Consejos Superiores de Aduanas o a la Cámara de Cuentas, sobre liquidación de impuestos; las solicitudes de registro de buques de cabotaje; y las solicitudes de registro de buques destinados al extranjero; las solicitudes para asignación de petróleo y sus derivados; las solicitudes y otorgamiento de análisis de azúcar; las solicitudes y otorgamiento de permisos para redestilación de alcoholes, para repulir arroz, para reelaborar azúcar, para destruir flemas (de alcohol), para instalar trapiches, para despacho de melazas de los tanques-depósitos, para entrar o retirar azúcar de los de-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 143
Fe 19 43

el tomo del libro letra
de de esantos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos rotados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en maquina é razon de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 1943
Jefe de las Oficinas de la Biblioteca
S. [Signature]



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la No. 856, del 13 de marzo de
ASUNTO: 1935.- (Impuesto sobre Documentos).-

PAG. No 11.-

pósitos; la solicitud y análisis de denaturalizantes; la solicitud y otorgamiento de dispensa de edad; la solicitud y otorgamiento de certificados relacionados con la exoneración del pago de Cédula Personal de Identidad; documentos relacionados con el Certificado Pre-Nupcial.

Art. 4.-Es entendido que los impuestos establecidos por esta ley deben pagarse independientemente de los impuestos sobre las materias u operaciones a que se refieren los documentos, establecidos por otras leyes, salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario.

Es entendido, igualmente, que las exenciones dispuestas en el artículo 3 de esta ley no se refieren sino al impuesto sobre documentos establecido por esta ley, y no a otros impuestos establecidos por otras leyes, vigentes o futuras.

Art. 5.-Cuando un documento o expediente en el cual haya intervenido algún funcionario u oficina pública sea presentado a otro funcionario u oficina, estos últimos están en la obligación de verificar si ha sido debidamente pagado el impuesto correspondiente.

Art. 6.-Cuando por disposición legal un documento deba ser presentado a una sola oficina o depositado en ella en original y copias, el impuesto se aplicará solamente al original. En las copias se harán las anotaciones correspondientes en la forma prevista en el artículo 10, haciéndose mención del número y valor de los sellos adheridos y cancelados sobre el original. Cuando la presentación o el depósito deba hacerse, por disposición legal, en diversas oficinas, el impuesto debe pegarse tanto sobre el original como sobre cada una de las copias que se vaya a presentar o depositar en dichas oficinas.

Cuando por un mismo documento se soliciten distintas actuaciones sujetas al impuesto de documentos, se pagarán tantos impuestos como hubieran requerido dichas actuaciones, de haberse presentado separadamente.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... PAG. No. 1

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

37- LEGISLATURA ... de 1923

REGISTRADA AL No 143

el folio ... del libro letra ...
de Decretos votados por el Senado
consista de ...
ojas escritas en máquina á razón de ...
espacios interlineares.

1923
SENADO
Cofe...



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la No. 856, del 13 de marzo de
ASUNTO: 1935.- (Impuesto sobre Documentos).- PAG. No. 12.

Párrafo.-Salvo los casos previstos en este artículo, las copias de documentos estarán gravadas con el cincuenta por ciento del impuesto establecido para los originales.

Art.7.-Los sellos para el impuesto sobre documentos serán vendidos únicamente por los Colectores de Rentas Internas u otras personas autorizadas por el Director General de Rentas Internas, mediante pedido en la forma indicada en el formulario que prescriba para este fin la Dirección General de Rentas Internas.

La infracción de estas disposiciones será castigada con multa de cien a mil pesos, o prisión de seis meses a dos años, o ambas penas a la vez.

Art.8.-Los sellos deberán ser aplicados y cancelados en el momento de realizar la operación o actuación a que se refieran los documentos; y todas las personas y funcionarios que intervengan en tal operación o actuación serán solidariamente responsables, sin perjuicio de las penas previstas en la Ley Orgánica de Rentas Internas.

Art.9.-El pago del impuesto sobre documentos se efectuará fijando de manera segura con goma u otra substancia adhesiva en el documento tantos sellos de Rentas Internas como fueren necesarios para cubrir el monto total del impuesto, prefiriéndose los de más alta denominación. Los sellos serán fijados en el extremo inferior del margen izquierdo de la página en que aparezca la firma que los valida. La ausencia de los sellos de Rentas Internas correspondientes constituirá presunción legal de que el impuesto no ha sido pagado.

Art.10.-Los sellos serán cancelados por el oficial público que instrumente el acto o prepare el documento, o por aquel a quien sean presentados para su intervención legal, escribiendo sobre ellos, con tinta, sus iniciales, y la fecha de cancelación, y al margen del documento sobre el cual dichos sellos estén adheridos, la denominación, número y serie a que ellos corresponden, la fe-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

3
... I UKA ... de 15 43

REGISTRADA AL No. 1434

Al folio ... del libro letra ...
de asientos de Leyes, Resoluciones
y decretos vetados por el Senado
* consta de ...
hojas escritas en máquina y razón de diez
espacios interlineares.

Unidad Trujillo... de ...

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que deroga y sustituye la No. 555, del 13 de marzo de
ASUNTO: 1935.- (Impuesto sobre Documentos).-

PAG. No. 13.-

cha de cancelación y sus iniciales.

Art.11.-Los oficiales públicos llevarán un registro exacto de los documentos sujetos a impuesto que hubieren instrumentado o preparado o que los fueren presentados y de los sellos que tengan adheridos y que ellos hayan cancelado, y demostrarán en estos registros el número de serie de dichos sellos, su denominación, la fecha en que fueron cancelados y la clase de documentos a los cuales les fueron adheridos; y rendirán un estado mensual de las operaciones efectuadas a la Dirección General de Rentas Internas, en la forma y tiempo en que ésta lo requiera.

Art.12.-Todas las oficinas públicas en las cuales fueren depositados documentos sujetos a impuesto, y todos los registros llevados por dichas oficinas, estarán sujetos a inspección por cualquier oficial de Rentas Internas, en cualquier tiempo durante las horas laborables de oficina, estando estos oficiales obligados a hacer conocer el objeto de su visita y a establecer su identidad. Los oficiales de Rentas Internas están facultados para incautarse de cualquier documento que encuentren sin tener adheridos los correspondientes sellos, o con sellos por valer inferior el impuesto establecido sobre tal documento; dando el recibo correspondiente. Estos documentos se devolverán al oficial o a la oficina pública de donde hayan sido extraídos, mediante recibo, una vez cumplimentado los requisitos de ley. Al mismo tiempo deberá dicha oficina u oficial público devolver el recibo extendido por el Oficial de Rentas Internas en el momento de la incautación.

Art.13.-Ningún documento sujeto a impuesto que no esté provisto del sello correspondiente será aceptado como medio de prueba por ante ningún tribunal, excepto en procedimientos incoados por violación de leyes tributarias.

Art.14.-La clasificación hecha en el artículo 2 es puramente metódica. Cuando las operaciones o actuaciones relativas a los documentos que en ella se citan sean atribuidas a otro departa-

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

3. LEGISLATURA *Ord. de 19 X 3*
REGISTRADA AL No. *16379*

1 el folio.....del libro Iente.....
3. D. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
7 consta de *10*
hojas escritas en máquina á razón de *10*
espacios interlineares.
Maná Trinidad de María
Maná Trinidad de María



CONGRESO NACIONAL

 Proy. de ley que deroga y sustituye la No. 856, del 13 de marzo de
 ASUNTO: 1935.- (Impuesto sobre Documentos).-

PAG. No. 14.-

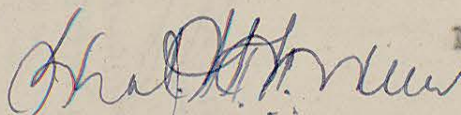
mente, continuarán pagándose los impuestos correspondientes.

Art.15.-Todas las solicitudes y otorgamientos de autorizaciones o permisos necesarios para operaciones o actuaciones derivadas de disposiciones de emergencia, no sujetas expresamente en esta ley a otro impuesto o declaradas expresamente por ella exentas de impuestos, pagarán \$4.00 por la solicitud y \$4.00 por el permiso o la autorización correspondiente; pero el Poder Ejecutivo podrá disponer, por vía general en cada materia, la reducción o la exención de dichos impuestos.

Art.16.-Toda reclamación relativa a la aplicación del impuesto establecido por esta ley será resuelta, en último grado jerárquico, por el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, salvo recurso contencioso del interesado por ante la Cámara de Cuentas, para que ésta decida en forma final.

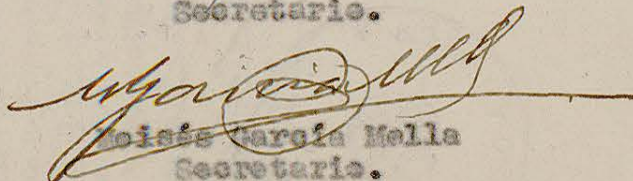
Art.17.-La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 856, del 13 de Marzo de 1935.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 20 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.-



 Rafael F. Bonnelly
 Secretario.


 M. de J. Troncoso de La Concha
 Presidente.


 Moisés García Mella
 Secretario.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

3- LEGISLATURA, Sesión de 12 de 1913
REGISTRADA AL No. 144-349

1 el texto del libro letra
de sesiones de Leyes, Resoluciones
y decretos votados por el Senado
consta de
páginas escritas con máquina y razón de dos
copias de inteligencia.

Madre Trinidad
Cofe de los Oficineros a S. N. A. D. O.



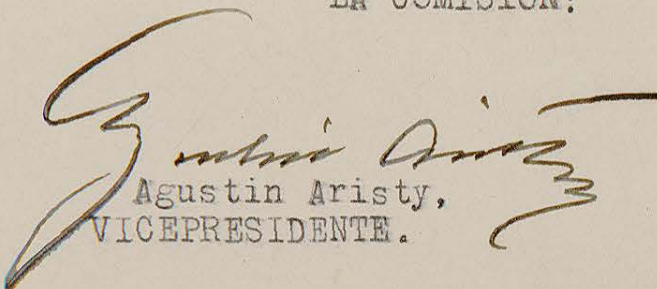
INFORME DE LA COMISION DEL
TESORO Y COMERCIO

Señores Senadores:

El mensaje enviado por el Poder Ejecutivo de fecha 4 de Mayo de este año así como el proyecto de ley que lo acompaña en el que deroga la Ley N°856 del 13 de Marzo de 1935, de Impuesto sobre Documentos, ha sido detenidamente estudiado por la Comisión del Tesoro y Comercio.

Como lo manifiesta en su mensaje el Hon. Presidente de la República, las modificaciones no son sustanciales en cuanto a los tipos de impuestos establecidos en la ley cuya derogación se pide, sino son, en su mayor parte, cambios en la ley que dan mas facilidad en su aplicación. Por estas razones, la Comisión del Tesoro, recomienda al Hon. Senado que apruebe en todas sus partes el referido proyecto de Ley.

LA COMISION:



Agustin Aristy,
VICEPRESIDENTE.



Teófilo Ferrer,
PRESIDENTE.

Rafael F. Bonnelly,
SECRETARIO.

Mayo 11, 1943.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

638

Ciudad Trujillo, D.S.D.
27 de mayo del 1943.-

Señor Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
C I U D A D.-

Señor Presidente :

Tengo a bien avisarle recibo de su mensaje 528 de fecha 12 de mayo corriente, en compañía del cual envió usted a esta Cámara un proyecto de ley que deroga y sustituye la Ley No. 856, del 13 de marzo del 1935, de Impuesto sobre Documentos.-

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

81/7336



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12285

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10 de junio de 1943

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Me complace informarle, para su conocimiento y fines procedentes, que el Honorable Señor Presidente de la República ha promulgado con fecha 29 de mayo próximo pasado y registrado bajo el No.306, la Ley que deroga y sustituye la No.856, del 13 de marzo de 1935, relativa al impuesto sobre Documentos.

Muy atentamente le saluda,

R. Faíno Fichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia